

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—**ADVERTENCIA.**—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán a una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 88.

Habiéndose reclamado á este Gobierno civil, por el Gobernador militar de Leon, datos y antecedentes del pueblo y residencia en esta provincia de voluntario licenciado José Gomez Abascal, que perteneció á la compañía de voluntarios de la Pola de Gordon; encargo á los Sres Alcaldes, procedan á verificar y comunicar á mi autoridad las noticias que se interesan.

Santander 3 de Junio de 1876.
—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Diputación provincial de Santander.

Sesion del dia 10 de Mayo de 1876.

Presidencia del Sr. Parra.

Diputados asistentes: Señores Sautuola,

lo, Lastra, Varona, Diaz, Pezuela, Villa, Setien, Martinez Zorrilla, Lanuza, Campo, Insausti, Tejada, Polanco, Quintanilla, Piñal (D. G.), Mozorra, Soriano y Parra.

Se abre la sesion á las doce de la mañana y se lee aprueba el acta de la anterior.

Como propone las respectivas comisiones, se acuerda:

Aprobar las cuentas municipales de Villacarriedo correspondientes al año económico de 1870 á 1871; y

Pedir informe al Director de caminos vecinales del distrito occidental en la proposicion sobre prolongacion del camino provincial de Potes á Ojedo.

Se da cuenta de que en el expediente de la carretera de Anero á Pedreña la Comision de Fomento emite dictámen que termina así:

«Opina la Comision de Fomento que V. E. se sirva acordar:

1.º Que el expediente y los proyectos estudiados se remitan al referido Ingeniero rogándole que á la brevedad posible se sirva emitir su ilustrado parecer acerca de cada uno de estos, indicando la preferencia que para su construccion puedan merecerle una vez comparados; y

2.º Que se autorice á la Comision provincial para que, evacuado que sea dicho informe, aprueba el trazado que en el mismo se prefiera, consultando á la vez la mayor economía para los intereses de la provincia.»

Se acuerda como propone la Comision de Fomento.

Se dá cuenta del siguiente informe de la misma Comision.

«Excmo. Sr.: Aunque los monumentos artísticos, generalmente hablando, no son patrimonio exclusivo de un pueblo ni de una provincia, pues pertenecen á toda la nacion, sin embargo la conservacion y reparacion de ellos, corren en primer lugar á cargo de la

localidad en que radican, como la mas directamente interesada en ellos por la gloria y provecho que la redunda, y solo cuando los gastos que aquellos originen, sean de tal entidad que no puedan sufragarlos el presupuesto municipal, es cuando la provincia la ausilia con el suyo y el Estado, si los anteriores fueran insuficientes.

Aplicada esta doctrina á los que segun la Comision de monumentos históricos y artísticos de esta provincia, son necesarios para ejecutar las obras de apeo del claustro de la colegiata de Sautillana, y considerando que la cantidad de 609 pesetas, que se solicita con aquel objeto, es de tan poca importancia que sin gran sacrificio puede sufragarla aquel ayuntamiento, ó adquirirla por suscripcion voluntaria entre sus numerosos y pudientes vecinos, que se envanecen justamente de poseer aquella joya artística.

La Comision de Fomento opina, que se desestime la pretension de indicada junta, hecha en comunicacion de 6 del corriente. V. E. sin embargo, etc.»

El Sr. Sautuola le impugna, defendiéndole el Sr. Quintanilla.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba el informe.

Se resuelve en sentido negativo por nueve votos contra ocho emitidos en votacion nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron no: Sautuola, Lastra, Varona, Villa, Lanuza, Insausti, Polanco, Piñal y Sr. Presidente.

Señores que dijeron sí: Diaz, Pezuela, Setien, Martinez Zorrilla, Tejada, Quintanilla, Mazorra y Soriano.

Se acuerda que vuelva el expediente á la Comision de Fomento.

Se dá cuenta del dictámen de la Comision de Hacienda en la proposicion presentada en la sesion anterior por los Sres. Lastra, Quintanilla y Polanco.

Varios Sres. Diputados piden que se declare urgente.

El Sr. Pezuela observa que la importancia del asunto debe inducir á los señores Diputados á estudiarle detenidamente.

Se acuerda que el dictámen quede sobre la mesa.

El Sr. Lastra expone que, habiendo de ausentarse de la capital de la provincia en el dia de hoy, no podrá asistir á las sesiones inmediatas, por lo que pide que conste su voto en contra de la instancia de la Junta provincial de Beneficencia sobre que la Diputacion sufrague los gastos de personal y material de la propia Junta.

Añade S. S.ª que la Comision de Gobernacion se habia ocupado en el asunto, entendiendo tres de sus vocales que debia accederse á la pretension y otros tres vocales, entre ellos S. S.ª que debia desestimarse, sin que se haya formulado ninguno de los dos dictámenes con sentimiento de S. S.ª que deseaba tomar parte en la discusion.

El Sr. Polanco manifiesta que la causa de no haberse formulado los dictámenes consiste en el deseo de que emitieran su opinion sobre el asunto alguno á algunos otros señores vocales de la propia Comision, para que pudiera conocerse cuál es el informe de la mayoría y cuál el parecer de la minoría de ella.

El Sr. Lanuza propone que se discuta desde luego el asunto para que el señor Lastra pueda tomar parte en la discusion, segun lo desea.

El Sr. Polanco se adhiere á la proposicion del Sr. Lanuza.

Los Sres. Villa y Tejada observan que ella es contraria al reglamento y al acuerdo en cuya virtud pasó el asunto á la Comision de Gobernacion.

Se acuerda no discutir el asunto hasta que emita informe esta Comision.

Y se levanta la sesion de que certificamos los Diputados Secretarios y el Secretario de la Corporacion.—Marcelino

Santuola.—Fulgencio Soriano.—Máximo de Solano Vial.

Comision Provincial de Santander.

Habiendo acordado la Comision provincial el pago del segundo semestre del año económico de 1874 á 1875, ó sea el correspondiente al 1.º de Enero al 30 de Junio de 1875, á las nodrizas que lactan y crian niños procedentes de a casa de Expósitos, he dispuesto que dicho pago se verifique en la Depositaria de fondos provinciales, desde el dia 12 del corriente mes, por el orden que á continuacion se expresa:

Dia 12 de Junio.

Las nodrizas residentes en el partido judicial de Santander.

Dia 13.

Las de los ayuntamientos del partido de Torrelavega.

14.

Las de los partidos de San Vicente de la Barquera, valle de Cabuérniga y Potes.

16.

Las del ayuntamiento de Luenta

17.

Las residentes en los demás ayuntamientos del partido de Villacarriedo.

19.

Los de los partidos de Castro-Urdiales y Ramales.

20.

Los de los ayuntamientos de Argoños, Arnuero, Escalante, Santoña, y Meruelo.

21.

Las de los ayuntamientos de Bareyo, Rivamontan al Mar, Rivamontan al Monte, Marina de Cudeyo, Medio Cudeyo, Miera y Liérganes.

22.

Las de los otros ayuntamientos del partido de Entrambasaguas.

23.

Ayuntamiento de Laredo.

26.

Las de los demás ayuntamientos del partido de Laredo.

27.

Los de los ayuntamientos que no hubieren concurrido en los dias señalados y los interesados á quienes se les hubiere concedido socorro para lactancias de hijos gemelos.

ADVERTENCIAS.

1.º El pago se hará salamente á las amas, las cuales deberán presentar sus cartillas para la anotacion correspondiente; y aquellas que por enfermedad

ú otra causa no pudieren concurrir, autorizarán por medio de escrito en papel comun, con el V.º B.º del Alcalde y sello del ayuntamiento á otra persona que lo verifique en su nombre.

2.º La existencia de los expósitos se justificará por medio de la palabra «vive» que estamparán los Alcaldes á continuacion del último pago que consta en la cartilla, y en ella anotará tambien si el expósito ha muerto con expresion del dia; estampando en ambos casos el sello del ayuntamiento.

3.º Los que hayan de p recibir socorro para lactancia de gemelos, acreditará la existencia ó defunciones de estos en la forma indicada.

4.º No se hará pago alguno á los que presenten credenciales en las que falten los requisitos expresados, cuidando los Alcaldes de prevenirse á los interesados para evitarlos perjuicios.

Santander 1.º de Junio de 1876.—E. V. P. de la C. P., Francisco Lopez de Tejada.

La Comision provincial en sesion del dia 8 del actual revisará los acuerdos siguientes:

Lamason.—Reclamacion de D. Emeterio Prellezo Fernandez, contra la usurpacion de un terreno en el sitio de la Coleruca, hecha por D. Aniceto Fernandez Dosal.

Pielagos.—Sobre concesion de un pedazo de terreno en el pueblo de Arce á D. Juan Saturnino Torre.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento del art. 64 de la ley.

Santander 1.º de Junio de 1876.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 16 del mes próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Con esta fecha se dice al Juez de 1.ª Instancia del partido de Atienza lo que sigue: En vista del espediente remitido á este centro por V. S. en virtud de consulta del Juez municipal de Zarzuela de Jadraque, en esa provincia, sobre la clase de papel en que deben estenderse las actas y certificaciones relativas á la toma de posesion de los Jueces y Fiscales municipales:

Considerando que dichos funcionarios no están subvencionados por los presupuestos generales del Estado, encontrándose en igual caso que los Ayunta-

mientos y Diputaciones provinciales en cuanto á sus libros de actas:

Considerando que las copias de las mismas sirven para acreditar el cargo que se les confia y aparecen comprendidas en el artículo 44 del Real decretos de 12 de Setiembre de 1861, siempre que dichos documentos se espidan á instancia de parte, y

Considerando, por último, que si las copias certificadas de dichas actas se remiten de oficio á una autoridad superior por que esta las reclame, ó por que esté así previsto en las leyes y reglamentos vigentes, es natural que se estiendan en el papel que señala el artículo 45 del citado Real decreto, esta Direccion general ha acordado devolver á V. S. el espediente manifestándole por resolucion á su consulta:

Primero. Que en los libros de actas para las tomas de posesion de los Jueces y Fiscales municipales deberá emplearse papel del sello décimo como servicio comprendido en el caso 3.º del artículo 43 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861; y

Segundo. Que las copias que de dichas actas se espidan, lo sean en papel del sello undécimo, segun previenen los párrafos 3.º y 12 del artículo 44 del mismo Real decreto, siempre que sean á instancia de parte, y en el de oficio cuando las copias se espidan en virtud de orden ó mandato superior en armonia con lo dispuesto en los casos 1.º y 2.º del artículo 45 del espresado decreto.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para conocimiento del publico.

Santander 1.º de Junio de 1876.—El Jefe de la Administracion económica, José Ruiz Mora.

Consumos.

Toda vez que á pesar del anuncio inserto en el Boletin oficial de esta provincia de 1.º del pasado Mayo, son muy pocos los Ayuntamientos que han ingresado en la Caja de esta Administracion lo que son en de-

ber por consumos, cereales y sal, el dia 8 del corriente saldrán las comisiones de apremio para los que se hallen en descubierto por los indicados conceptos.

Santander 1.º de Mayo de 1876.—El Jefe económico, José Ruiz Mora.

Fábrica de Tabacos de Santander.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas en orden fecha 30 de Mayo último, se publica en el Boletin oficial de esta provincia el anuncio inserto en la Gaceta de Madrid núm. 151 de la citada fecha, que á la letra dice así:

Direccion general de Rentas Estancadas

«El dia 15 de Julio del corriente año, de una á una y media de la tarde, tendrá lugar simultáneamente en la Direccion general de Rentas Estancadas, en la Administracion Económica de la provincia de Barcelona, y en las Fábricas de Tabacos de Alicante, Cádiz, Coruña, Gijon, Santander, Sevilla y Valencia, una subasta pública para contratar el servicio de trasportes para localizar entre todas las Fábricas de la Península los cargamentos de tabacos filipinos que para el surtido de las mismas arriben á los puertos de Alicante, Cádiz y Santander, procedentes de las islas Filipinas, desde un mes despues de la fecha de la adjudicacion definitiva del servicio hasta fin de Junio de 1879.

Los licitadores que deseen tomar parte en esta subasta deberán constituir previamente como garantía á su proposicion y en la forma que estipula la cláusula 4.ª del pliego de condiciones por que ha de regirse el servicio; el 5 por 100 de la valoracion consignada en la cláusula 5.ª del mismo en metálico, ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto con arreglo á la legislacion vigente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; en la inteligencia de que las proposiciones de los licitadores, deberán presentarse en pliegos cerrados, arreglados al modelo que al pié se estampa, y que el pliego de condiciones se hallará de manifiesto hasta el dia de la subasta en esta Direccion general, en la Administracion Económica de Barcelona y en las citadas Fábricas de Tabacos de la Península, en cuyas oficinas se facilitarán copias del mismo á los interesados que lo deseen.

Madrid 29 de Mayo de 1876.—El Director general, José Rivero.

Modelo de proposicion.

D. N. N...., vecino de...., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid núm. fecha.... y en el Boletin oficial de esta provincia núm.... fecha... y de cuantas condiciones (xi

gen para obtener en pública subasta el servicio referente á la localizacion en las Fábricas de Tabacos de la Península de los cargamentos de tabacos filipinos que puedan arribar á los puertos de Alicante, Cádiz y Santander en el período de tres años, á contar desde un mes despues de la adjudicacion definitiva del contrato hasta fin de Junio de 1879, se compromete á ejecutar dicho servicio, respecto de los cargamentos que arriben al puerto de... ó á los puertos de... con arreglo á las condiciones expresadas, á los precios siguientes:

Desde el puerto de Alicante hasta dejar los tabacos dentro de los almacenes de la Fábrica de... por cada quintal métrico de peso súcio... pesetas... céntimos.

Desde el puerto de Cádiz, hasta dejar los tabacos dentro de los almacenes de la Fábrica de... por cada quintal métrico de peso súcio... pesetas... céntimos.

Desde el puerto de Santander hasta dejar los tabacos dentro de los almacenes de la Fábrica de... por cada quintal métrico de peso súcio... pesetas... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Santander 2 de Junio de 1876.—El Administrador Jefe, Antonio Zapater.

Batallon Sedentario de Burgos.—3.ª Compañía.

Todos los individuos que hayan pertenecido á esta 3.ª Compañía de casados en esta provincia del expresado Batallon, se presentarán el dia 14 de este mes, con el fin de entregarles sus licencias y alcances en esta capital en casa del Teniente encargado D. Servando Gutierrez de la Higuera, calle de la Florida, núm. 11, 4.º piso.

Para lo cual los Alcaldes de los Ayuntamientos donde hubiere individuos en este caso se servirán comunicarles este acuerdo sin demora de ningun género en beneficio de los interesados y en cumplimiento á lo ordenado por la superioridad.

Santander 1.º de Junio de 1876.—El Teniente encargado, Servando G. de la Higuera.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Piélagos.

En los dias 12, 13 y 14 del próximo mes de Junio se verificará en el pueblo de Renedo de este distrito municipal, la feria titulada de San Antonio de Re-

nedo, la cual se halla libre de arbitrio por el ganado que ocupen los ganados que concurran, pagándose una peseta por cada cabeza que se venda ó cambie, satisfecha por el vendedor ó los que cambien.

Se ha disminuido considerablemente el arbitrio sobre los puestos públicos, y lo delicioso del sitio en que se celebra dicha feria de ganado, hace sea una de los nojores de la provincia.

Piélagos 31 de Mayo de 1876.—Pablo Fernandez.

Ayuntamiento de Argoños.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble de este distrito municipal, para el año económico de 1876 á 1877, se espone al público por el término de 8 dias, en la Secretaria del Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinar y verificar las reclamaciones que creyeren convenientes.

Argoños 28 de Mayo de 1876.—El Alcalde.

Ayuntamiento de Val de San Vicente.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble de este distrito para el año económico de 1876 á 1877, queda desde esta fecha espuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por el término de ocho dias, á fin de que los interesados en él puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Val de San Vicente 30 de Mayo de 1876.—Andrés Sordo.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

No habiéndose presentado dueño legítimo durante el plazo de 20 dias por que fué anunciado, á recoger el caballo prendado y puesto en custodia desde el dia 10 de Abril próximo pasado, que tiene seis y media cuartas de alzada, color de rata, entero, en el lado derecho una pinta blanca pequeña y en la cuartilla de la pierna izquierda una postilla; se hace público por medio del Boletín oficial de la provincia que, dado el exceso de tiempo trascurrido y el insignificante valor del animal, si en el término de 8 dias improrrogables no se presenta su dueño á hacerse cargo de él,

espirado, se procederá á su remate con arreglo á derecho.

Alfoz de Lloredo 31 de Mayo de 1876.—Juan Manuel Cianca.

Providencias judiciales.

Don Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de Magdalena de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto y en virtud de lo acordado en los autos abintestato de Don Fernando de Celis y Sanchez, natural y vecino que fué de esta ciudad y de su mujer Doña Joséfa de Nicolás y Gutierrez, natural del Pueblo de Novalés, Partido judicial de San Vicente de la Barquera, Provincia de Santander, de esta vecindad, incoados á solicitud del Procurador D. Francisco Fernandez en representacion de sus hijos, Don Aquilino, Doña María de la Concepcion y Doña María del Amparo de Celis y Nicolás se anuncia el fallecimiento intestato de ambos ocurridos en esta ciudad en diez y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco y quince de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco respectivamente; y se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia para que dentro del término de veinte dias contados desde la fecha en que tenga lugar la fijacion del último de los edictos, comparezcan en este Juzgado por la escribanía del actuario á deducir sus acciones.

Sevilla diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Fortunato Caña.—Francisco de Paula Cruz.

Don Ramon María Pery, Capitán general de Marina del Departamento.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Carlos Gonzalez y Abajas, hijo de Hipólito y de Saturnina, natural de Santander, de estado soltero, de ejercicio albañil, marinero que ha sido de la goleta de guerra «Caridad» y de edad de veintiocho años para que en el término de nueve dias contados desde el si-

guiente al de la insercion de este edicto en la Gaceta del gobierno, se presente en la Secretaria de causas de este Departamento, para hacerle saber lo dispuesto por la misma en la causa que se le sigue por lesiones á Gabriel Torres Perera.

San Fernando 23 de Mayo de 1876.—Ramon de Pery.—Manuel del Pino, secretario.

D. Eduardo Teixeira y Montagut, Capitan del depósito de bandera y embarque para Ultramar en esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta plaza el sargento del Regimiento Infanteria de la Princesa, Mariano Puerto Montero á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion cometido en la misma el 25 de Setiembre de 1875.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente edicto se presente en la guardia de prevencion del cuartel de Cos á dar sus descargos. Y en caso de no verificarlo se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Santander 1.º de Junio de 1876.—Eduardo Teixeira Montagut.

Don Francisco García Diez, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por el presente segundo y último edicto se llama á los que se crean con derecho a la herencia de D. José Joaquin Alejo Muñoz y Ruiz de Villegas, fallecido intestado por ministerio de la ley en punto ignorado, para que en el término de veinte dias á contar desde la fijacion de este edicto en el último de los puntos en que se verificase, comparezcan en este juzgado á hacer uso de su derecho, advirtiendo que hasta la fecha solo se ha presentado doña María del Carmen Rodriguez y Muñoz, sobrina del causante.

Dado en Villacarriedo a 23 de Mayo de 1876.—Francisco García Diez.—Dionisio Velez.

Don Matías Usero y Tinoco, Comandante graduado, capitán de infantería de Marina, de la escala de la reserva con destino en el arsenal de este Departamento y juez fiscal.

Habiéndose ausentado del aviso de guerra «Marqués del Duero» en la ciudad de Santander el marinero de primera clase y de la dotación de dicho buque Vicente Miguel y María, natural de Valencia, á quien estoy sumariando por el delito de desertion.

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército y armada, por el presente cito, llamo y emplazo por el tercero y último edicto a espresado marinero, señalándole la guardia de la puerta del Parque de este Arsenal, donde deberá presentarse dentro de diez dias á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Parque del Ferrol 22 de Mayo de 1876.—El fiscal, Matías Usero y Tinoco.

Por el presente segundo edicto y en virtud de providencia de este Juzgado de primera instancia se anuncia la muerte intestada de doña Virginia Blanch y Botey, natural de Barcelona, esposa de D. Pedro Comás Horta, que falleció en esta capital el día veinticuatro de Setiembre último en la que era vecina, llamándose á cuantos se crean con derecho á heredarla, para que comparezcan en este Juzgado á deducirle en forma dentro de veinte dias contados desde la insercion en los Boletines oficiales de esta ciudad y de la de Barcelona.

Santander dos de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—V.º B.º: el señor Juez, José Suarez Quirós.—El actuario, Nicolás Gonzalez.

ADVERTENCIA.

La Administración del Boletín oficial ha girado á cargo de los Sres. Alcaldes y á la órden del Sr. D. Miguel Ruano de Gallardos el importe de anuncios impresos que tienen en descubierto hasta fin de Mayo próximo pasado.

Anuncios particulares.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 4 de Junio el vapor de 7,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado

COTOPAXI

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la corredería de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

Vapores-correos franceses.

Servicio postal de las Antillas, Mexico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 2.600 toneladas y 650 caballos de fuerza, nombrado

VILLE DE S.-NAZAIRE.

para San Thomas, Habana y Veracruz, teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Santiago de Cuba, Kingston (Jamaica), Santa Marta, Savanilla, Colon, La Guaira y Puerto-Cabello y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islau, Callao y Valparaiso,

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para Santa Lucía, Trinidad, Demerari, Paramibo y Cayenne.

PRECIOS DE PASAJE PARA LA HABANA. Cámara, pesetas, 1,050, 930 y 775, segun categoría.

Entrepunto, id., 400.

Tercera clase, id., 200.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Doriga, Hernan Cortés, número 1.

Recopilacion de las leyes, decretos, reales órdenes y circulares sobre la contribucion de

inmuebles, cultivo y ganadería, por la redaccion de «El Consultor de los Ayuntamientos y Juzgados municipales.»

Se acaba de publicar este importante repertorio de la legislación por que se viene rigiendo la principal de las contribuciones.

Contiene la ley de presupuesto de 1845 y el Real decreto de 23 de Mayo del propio año, convenientemente anotado por artículos y seguido de todos los decretos, reales órdenes y circulares correspondientes formularios para los amillaramientos, apéndices y repartos, á fin de que los Ayuntamientos, las Juntas periciales y los contribuyentes tengan una compilacion metódica á que atenerse.

Consta de unas 288 páginas en 4.º, buen papel y esmerada impresion con sus índices correspondientes.

Su precio 12 reales en Madrid y 13 en provincias, franco de porte; y encuadernado á la holandesa se remitirá certificado por 17 reales.

Un gran negocio.

Se venden ó se arriendan sesenta pertenencias de hierro, en terreno comun con filon descubierto de bastante estension y permanente, con agua potable para lavaderos en el propio sitio, á tres kilómetros del embarcadero de San Martin de la Requejada, y á cinco de la estacion de Torrelavega; el mineral tiene de ley del 45 al 50 por ciento, sin mezcla de azufre. La titulacion de estas minas es corriente y libres de toda traba y se ceden previo reconocimiento y por el tiempo que sea necesario para cerciorarse de la realidad de este rico criadero la persona que lo desee adquirir.

Para mas informes dirigirse á la calle de los Tableros, núm. 5, droguería.
12—12

ESTABLECIMIENTO GENERAL

de PRÉSTAMOS Y DESCUENTOS

Rivera, núm. 17, piso principal.

SANTANDER.

Sobre efectos públicos, letras, pagarés, valores del Estado, mercancías y otros efectos de valor, ventas de fincas ó hipotecas de las mismas.

Horas de despacho: de ocho á una de la mañana y de dos á seis de la tarde.

Se alquila un piso bien amueblado con vistas al muelle. En este establecimiento darán razon.

Minerales de calamina y blendas.

Se compran estos minerales en crudo ó calcinado por partidas mayores y menores pagándolos al contado segun ley, á la entrega en el puerto de embarque.

Los mineros ó sociedades que deseen vender sus minerales arrancados ó la produccion anual de sus minas, se dirigirán á don Antonio Richerand, en Tinama-

yor, agente de una de las principales fábricas de zinc en el extranjero.
30—30

ARTÍCULOS DE ESCRITORIO.

En la tienda de Evaristo L. Herrero, sita en la Plaza Vieja, se encuentran constantemente para su venta:

Un gran surtido de libros rayados. Tintas, plumas, papel y sobres de todas clases.

Infinidad de objetos propios de escritorio.

En la misma tienda se reciben toda clase de encargos de imprenta.

D. Miguel Ruano de los Gallardos,

apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra y de reemplazo, vive en la calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Reclama indemnizaciones por suplentes.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que haya que hacer en esta capital, Madrid y provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

LA CENTRAL IBÉRICA.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid bajo la direccion de D. Ruperto García Acevedo; tiene responsabilidades en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursales en los pueblos de provincia.

Se compra:

Papel del Estado,

Empréstito Pontificio.

Acciones del ferro-carril de Alar á Santander y demás ferro-carriles, nacionales y extranjeros, y todo papel de sociedades que con venga.

Representante principal en Santander, don Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, núm. 11, piso 1.º

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.
PARA PUERTO-RICO Y HABANA
Salen de Santander el 20 de cada mes.
Y de Ceruña (escala) el 21 de idem.
PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES
A. Lopez, Quiúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España, Santander, Gijón, Coruña, Habana, Ciudad Condal y Alfonso XII.
Estos vapores salen de Cádiz los días 10 y 30 de cada mes.
Consignatario en Santander Sra. Angel B. Perez y Compañía.

Imprenta de E. Lopez Herrero.
San Francisco, 30.